

# CONTRASTE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON LAS DIRECTRICES Y FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS MIGRANTES: LAS CONSECUENCIAS EN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

Manuel Isidoro López

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4036-8550>

Línea de Investigación: **Sistema penal y sistema de protección de los Derechos Humanos.**

## Resumen

En el país, el trato migratorio es llevado adelante por una agencia estatal, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dependiente del Ministerio del Interior, quien ejerce la autoridad administrativa en orden nacional.

La agencia estatal se encuentra facultada a resolver la revocabilidad de residencia y disponer la expulsión compulsiva en el país a los extranjeros en conflicto con la ley penal mediante el procedimiento denominado “extrañamiento” contemplado en el artículo 64 -ley 25.87.

El presente trabajo pone en discusión la directriz consultiva y jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de migrantes, confrontada a una casuística de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), donde el máximo tribunal sostiene la validación de los procedimientos administrativos de deportación con contadas excepciones en protección de la unificación familiar y la protección de los niños y niñas protegidos por la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

## Abstract

In the country, immigration matters are handled by a state agency, the National Directorate of Migration (DNM), which operates under the Ministry of the Interior and exercises administrative authority at the national level.

The state agency is authorized to resolve residency revocations and order the compulsory expulsion of foreign nationals in conflict with criminal law through a procedure called “banishment,” as outlined in Article 64 of Law 25.87.

This work discusses the advisory and jurisprudential guidelines of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) regarding migrants, contrasted with a series of rulings by the Supreme Court of Justice of the Nation (CSJN), where the highest court upholds the validity of administrative deportation procedures, with limited exceptions to protect

family unification and the rights of children safeguarded by the Convention on the Rights of the Child (CRC).

## **Resumo**

No país, o tratamento migratório é conduzido por uma agência estatal, a Direção Nacional de Migrações (DNM), subordinada ao Ministério do Interior, que exerce a autoridade administrativa a nível nacional.

A agência estatal está autorizada a resolver a revogação de residência e a dispor a expulsão compulsória de estrangeiros em conflito com a lei penal no país, através do procedimento denominado “extrañamiento”, previsto no artigo 64 da Lei 25.87.

O presente trabalho discute a orientação consultiva e jurisprudencial da Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) em matéria de migrantes, confrontada com uma série de decisões da Corte Suprema de Justicia da Nación (CSJN), nas quais o tribunal superior valida os procedimientos administrativos de deportación, com algumas exceções para a proteção da unificação familiar e a proteção de crianças e adolescentes amparados pela Convenção sobre os Direitos da Criança (CDC).

## **Introducción**

La República Argentina, es un país que se ha fundado por migraciones y actualmente recibe migración de los países suramericanos y otros países del mundo. Contempla un instituto específico de deportación territorial para extranjeros llamado “extrañamiento” objeto de estudio a la luz de la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional a fin de verificar si colisiona o no con las directrices de Derechos Humanos

El estudio confronta paradigmas de Derechos Humanos marcadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en particular en aplicación de la Convención de Derechos del Niño (CDN) que establecen estándares internacionales de derechos de los colectivos más vulnerables, con las políticas migratorias estatales y la deportación de extranjeros en conflicto con la ley penal, desintegrando familias y privando a los niños y niñas de todo contacto o vínculo con sus padres en su desarrollo dando respuesta a la pregunta siguiente.

## **Pregunta problema**

¿Cuáles son los criterios del Derecho de Argentino, conforme las directrices y fallos de la CIDH y la postura de la CSJN adoptada en los últimos cinco años en materia de deportación de extranjeros migrantes aplicando el procedimiento de extrañamiento?

## **Hipótesis**

Existe un contraste de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con las directrices y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de deportación de extranjeros migrantes por validar el procedimiento sin atender a cuestiones humanitarias.

### **Objetivo general**

Señalar cuáles son los criterios del Derecho de Argentino, conforme las directrices y fallos de la CDIH y la postura de la CSJN adoptada en los últimos cinco años en materia de deportación de extranjeros migrantes aplicando el procedimiento de extrañamiento.

### **Objetivos específicos:**

- Describir las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de tratamiento de migrantes que aplica en sus fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).
- Señalar el criterio ambivalente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos de los últimos cinco 5 años
- Poner en discusión el interés superior del niño y el principio de no trascendencia familiar del Derecho penal, mostrando los efectos negativos de la desintegración familiar.

### **Justificación**

La presente investigación resulta relevante para el derecho y la sociedad, en tanto el tema migrante constituye en la actualidad una cuestión prioritaria en la agenda política de muchos Estados. Son millones de personas las desplazadas en todo el mundo, que abandonan sus países de origen por muy diversas razones

El análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en materia de deportación permitirá establecer el criterio ambivalente de la casuística en la confirmado sin más la deportación por incumplimientos a las formas de ingreso enrolándose en una doctrina legalista infra constitucional. Mientras que otros supuestos revocan la deportación basado en cuestiones humanitarias y de integración familiar.

### **Metodología**

Se trata de una investigación no experimental, básica, documental, descriptiva, con un abordaje metodológico cualitativo, mediante la observación indirecta de utilizando un nivel de anclaje en las unidades de análisis; documentos escritos, informes, recomendaciones y opiniones consultivas de la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de tratamiento a extranjeros y migrantes. Contrastadas con los criterios que viene aplicando en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Unidades de análisis:

### **Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Informe No. 81/10, de fecha 20 de julio de 2006, vinculado a los Informes 56/06 y 57/06, 12/07/2010. Expulsión. Informe N° 81/10.

De acuerdo con las peticiones, el Estado violó los derechos de las supuestas víctimas protegidos bajo los artículos I (derecho a la vida, libertad y seguridad personal), V (derecho a la vida privada y familiar), VI (derecho a la protección de la familia), VII

(derecho a la protección a la maternidad y a la infancia), IX (derecho a la inviolabilidad del domicilio), XVIII (derecho de justicia) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la "Declaración Americana"). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959>.

La comisión agrega en particular en relación al colectivo vulnerable que queda desprotegido en las deportaciones y que, de conformidad con el derecho internacional, la Comisión Interamericana ha encontrado que en esta área no son absolutos, ni el ámbito de acción del Estado ni los derechos de una persona que no es ciudadana.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los artículos V, VI y VII de la Declaración Americana, interpretados en relación con las obligaciones de Canadá en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los casos en que la toma de decisiones implica la potencial separación de una familia, la resultante interferencia en la vida familiar puede justificarse solamente cuando es necesaria para satisfacer una necesidad apremiante de proteger el orden público y cuando los medios son proporcionales al fin. La aplicación de estos criterios por parte de varios órganos de supervisión de los derechos humanos indica que se debe buscar este equilibrio caso por caso y que las razones que justifiquen la interferencia en la vida familiar deben realmente ser muy serias [Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiados, 2000] (párr. 51)

### **Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

La opinión consultiva realizada el 7 de julio de 2011 la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, las cuales en adelante se denominarán en conjunto "los Estados solicitantes", con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana y de conformidad con lo establecido en los artículos 70.1 y 70.2 del Reglamento, presentaron una solicitud de Opinión Consultiva sobre niñez.

Acorde a lo requerido por los Estados solicitantes, el 19 de agosto de 2014 la Corte Interamericana emitió la Opinión Consultiva titulada "Derechos y

garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” en la cual determinó, con la mayor precisión posible y de conformidad a las normas citadas precedentemente, las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres y que deben, en consecuencia, los Estados considerar al diseñar, adoptar, implementar y aplicar sus políticas migratorias, incluyendo en ellas, según corresponda, tanto la adopción o aplicación de las correspondientes normas de derecho interno como la suscripción o aplicación de los pertinentes tratados y/u otros instrumentos internacionales CIDH OC-21/14 (p. 2).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf)

### **Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

**Caso “Vélez Loor vs. Panamá**, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente al Estado de Panamá por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, principio de legalidad e integridad personal en perjuicio del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor

...el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control del ingreso a su territorio y la salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana (p. 3, párrafo 3).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_218\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_218_esp.pdf)

**Caso Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Expulsiones colectivas. Debido proceso. Derecho de defensa. Asistencia letrada. Notificación. Arbitrariedad. No discriminación. Control judicial. Recursos.

[L]a Corte reitera que, según la prueba aportada por las partes, el presente caso no se refiere a una expulsión o rechazo realizado por funcionarios migratorios en un puesto migratorio de la frontera entre Haití y República Dominicana. Por el contrario, los hechos ocurrieron más de 50 kilómetros dentro del territorio dominicano. Así lo anterior, la Corte considera que el Estado no justificó que existieran razones para la expulsión de los migrantes haitianos del territorio dominicano sin que mediara un procedimiento formal que observara las garantías individuales a cada una de aquellas personas. En vista de lo anterior, la Corte entiende necesario realizar las siguientes consideraciones respecto de la prohibición de expulsiones colectivas, así como de las garantías del debido proceso en procedimientos de deportación o expulsión (p. 45, párr. 151).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)

**Caso Familia Pacheco Tineo v. Bolivia.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Deber de fundamentación. Expulsión. Debido proceso. Vida. Integridad. Principio de no devolución. Refugiado.

[L]a Convención Americana establece en su artículo 22.8 la prohibición de expulsión o devolución de cualquier ‘extranjero’ a ‘otro país, sea o no de origen’ (es decir, en su territorio de origen o en un tercer Estado), en el cual ‘su derecho a la vida o a la libertad’ estén ‘en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas’” (p. 45, párr. 134). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_272\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf)

## Fallos de la Corte Suprema de Justicia de La Nación (CSJN)

**Caso "Apaza León, Pedro Roberto c/ EN – DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados".** En materia de deportación de extranjeros nuestra Corte Suprema ha mantenido una jurisprudencia ambivalente.

Con el dictado del fallo "Apaza León" la CSJN zanjó una discusión que significó, además de un intenso debate en la arena judicial, un avance en la protección de los derechos de las personas migrantes y, sin duda, una garantía en materia de seguridad jurídica que concilia los postulados del art 29, inc. c) con los restantes lineamientos en materia de política migratoria que la ley contiene. El fallo del Tribunal unifica definitivamente un criterio de interpretación que evita la discrecionalidad de la autoridad administrativa y judicial, a la par que fortalece el andamiaje jurídico sobre el cual reposa el derecho humano a migrar y respeta los postulados constitucionales que, desde antaño, han favorecido la integración de los migrantes en la Argentina. Salmain, M y Odriozola, I, (2018) ob cit. Conclusión (p. 50)

...el señor Apaza León fue condenado a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso por tentativa de robo en poblado y en banda, no se configura la causal de impedimento para permanecer en el país establecida en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871 (considerando 8) (pp. 5-6).

**Caso "Otoya Piedra, César Augusto c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM"**En el presente caso la Corte **endurece la postora rechazando el pedido de reunificación familiar** entendiendo que la Dirección Nacional de Migraciones obró conforme sus facultades regladas.

En un supuesto como el que CAF 4024/2018/CA1-CS1 Otoya Piedra, César Augusto c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

...se presenta en la causa, la ley 25.871 solo exige que la autoridad administrativa dicte una resolución fundada cuando, en virtud de una decisión

discrecional, concede la dispensa a la expulsión por razones de reunificación familiar. En todos los demás casos la resolución de la administración responde al ejercicio de una facultad reglada por la ley. Consecuentemente, resulta suficiente que a los efectos de decidir la expulsión la administración exprese en cuál de los supuestos legales previstos en el artículo 29 encuadra la situación del interesado (p. 11).

### **Caso “Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM.**

Respecto del caso Huang, Qiuming la Corte modifica el criterio en relación a la modalidad de ingreso al país **rechazando el pedido a pesar de poder cumplir con los requisitos para obtener una residencia precaria** destacando que la Dirección Nacional de Migraciones obró conforme sus facultades regladas (...) Entendió haber ingresado de modo irregular a nuestro país, pero no se había tenido en cuenta, que (...) la recurrente cumplía con todas las condiciones que la legislación requiere para obtener la residencia temporaria (el resaltado en negrita es propio).

La Corte, por unanimidad, revocó la sentencia apelada al considerar que la decisión de la autoridad migratoria no hizo más que ajustarse a las previsiones establecidas en los preceptos legales por lo que desde esta perspectiva no resulta pasible de objeción alguna. Descartó también como argumento la norma que se refiere a la regularización de la situación al considerar evidente que el precepto solo alcanza a los casos en que se verifique una irregularidad en la “permanencia” de un extranjero en el país, excluyendo supuestos como el examinado, en el que la irregularidad se planteó en el momento del ingreso al territorio nacional (sumario) CSJ. 89674-2017) (p. 1).

<https://www.ijuridica.com.ar/2022/06/csj-89674-2017-ingreso-irregular-de-extranjeros-al-territorio-nacional-y-cancelacion-de-permanencia/>

**Caso “Peralta, Crispín Antonio c/ EN –M Interior- DNM – resol 111/12 (ex 814477/06 80160/09) s/ recurso directo DNM”.**

Que, por ello es razonable sostener una interpretación del artículo 29, inciso c, de la ley 25.871 según la cual se configura la causal de impedimento para permanecer en el país por la existencia de una condena por tráfico de estupefacientes, más allá del monto de la pena, **si el delito se refiere a uno de los eslabones de esa actividad**, tomando como referencia para su definición a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. (...) el migrante ha sido condenado por la comisión, en grado de tentativa, de un delito vinculado con el proceso de tráfico de estupefacientes, corresponde tener por configurada la causa de impedimento para permanecer en el país (el resaltado en negrita es propio) (considerando 10) (...) el migrante ha sido condenado por la comisión, en grado de tentativa, de un delito vinculado con el proceso de tráfico de estupefacientes, corresponde tener por configurada la causa de impedimento para permanecer en el país (considerando 11) (p. 6).  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/fallos89765.pdf>

**Caso “Zheng, Wenqiang c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM.**

Que los agravios referentes a la configuración del supuesto previsto en el art. 29, inc. i, de la ley 25.871 como causal impediendo del ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte en la causa CAF 89674/2017/CA1-CS1 “Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”, sentencia del 7 de diciembre de 2021, a la que cabe remitir en razón de brevedad (p. 1).  
<http://scw.pjn.gov.ar/scw/seam/docstore/document.seam?docId=1&cid=14219>

**Caso “Manzaba Cagua, Jessica c/ EN – M Interior OP y V- DNM s/ recurso directo DNM”.**

...en los supuestos en los que la condena se refiera a un delito vinculado con estupefacientes sin relación con el proceso de tráfico de esas sustancias, como ocurre en este caso, resulta aplicable la doctrina establecida por esta Corte en el precedente de Fallos: 341:500 (“Apaza León”) (p. 7 considerando 11, parr. 3).

[https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/Manzaba%20\(Causa%20N%C2%B0%2049605\).pdf](https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/Manzaba%20(Causa%20N%C2%B0%2049605).pdf)

**Caso “C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”**

...como se indicó en el considerando 12, la noción de ese “interés superior” imponía examinar las particularidades del caso contemplando, con especial cuidado y en su máxima extensión, la situación real de las niñas y los niños involucrados (...) Que lo expuesto resulta suficiente para revocar la sentencia que confirmó la medida de expulsión dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones, con prohibición de reingreso permanente en el territorio nacional, toda vez que el *a quo* desatendió por completo la consideración y aplicación del principio cardinal del interés superior del niño, pese a que los elementos incorporados a la causa demostraban en forma fehaciente la existencia de un riesgo cierto y real de que, al hacerse efectiva dicha orden administrativa, los hijos menores de edad de la migrante quedaran en situación de desamparo.

...el principio del interés superior del niño encuentra consagración constitucional en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño e infraconstitucional en el artículo 3° de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el artículo 706, inciso c, del

Código Civil y Comercial de la Nación. Su consideración debe orientar y condicionar toda decisión de los tribunales llamados al juzgamiento de los casos que involucran a los niños y niñas en todas las instancias, incluida la Corte Suprema (p. 10- Considerando 12).

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/DOCTORADO%20UCES/CGA%20(Causa%20N%C2%BA%2059609)CSJN.pdf

## Resultados

En razón de la investigación realizada tenemos tratado el problema migrante a nivel interamericano por Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Sentencias de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas directrices contrastadas con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en la casuística analizada se sintetiza en los siguientes cuadros de elaboración propia.

Documentos de la CIDH año 2006-2013	Doctrina de la CIDH
(20/07/2006) Informe de la Comisión	...los peticionarios alegan que los señores Smith y Armendariz, ambos residentes permanentes legales en los Estados Unidos, fueron sujetos a deportación sin que se les permitiera presentar una defensa razonable en las cortes administrativa y judicial (...) la potencial separación de una familia, la resultante interferencia en la vida familiar puede justificarse solamente cuando es necesaria para satisfacer una necesidad apremiante de proteger el orden público y cuando los medios son proporcionales al fin (p. 1 párr. 3) <a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959</a>
(7/07/2011) Opinión Consultiva de la Corte	...las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres y que deben, en consecuencia, los Estados considerar al diseñar, adoptar, implementar y aplicar sus políticas migratorias, incluyendo en ellas, según corresponda, tanto la adopción o aplicación de las correspondientes normas de derecho interno como la suscripción o aplicación de los pertinentes tratados y/u otros instrumentos internacionales (p. 2). <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf</a>
(23/11/2010) Caso Vélez Loor vs. Panamá	...el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control del ingreso a su territorio y la salida de él con respecto a

	<p>personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana (p. 3, párr. 3).  <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_218_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_218_esp.pdf</a></p>
(24/10/2012) Caso Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana	<p>...el presente caso no se refiere a una expulsión o rechazo realizado por funcionarios migratorios en un puesto migratorio de la frontera entre Haití y República Dominicana. Por el contrario, los hechos ocurrieron más de 50 kilómetros dentro del territorio dominicano (...) el Estado no justificó que existieran razones para la expulsión de los migrantes haitianos del territorio dominicano sin que mediara un procedimiento formal que observara las garantías individuales a cada una de aquellas personas (p. 45, párr. 151).  <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf</a></p>
(25/11/2013) Caso Pacheco Tineo v. Bolivia	<p>“...Cuando un extranjero alegue ante un Estado un riesgo en caso de devolución, las autoridades competentes de ese Estado deberán, al menos, entrevistar a la persona y realizar una evaluación previa o preliminar, a efectos de determinar si existe o no ese riesgo en caso de expulsión (p. 45, párr. 134).  <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf</a></p>

Cuadro elaboración propia en base documentos de la CIDIH

Sentencias de CSJN año 2018- 2022	Doctrina de la CSJN
Caso (08/05/2018), "Apaza León.."	<p>.....el señor Apaza León fue condenado a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso por tentativa de robo en poblado y en banda, no se configura la causal de impedimento para permanecer en el país establecida en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871 (considerando 8) (p. 5-6).  <a href="file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18000037.pdf">file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18000037.pdf</a></p>
Caso (07/12/2021), "Otoya Piedra, César Augusto"	<p>...la ley 25.871 solo exige que la autoridad administrativa dicte una resolución fundada cuando, en virtud de una decisión discrecional, concede la dispensa a la expulsión por razones de reunificación familiar. En todos los demás casos la resolución de la administración responde al ejercicio de una facultad reglada por la ley (p. 11).  <a href="file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21000227%20(1).pdf">file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21000227%20(1).pdf</a></p>
Caso (07/12/2021), "Huang, Qiuming"	<p>...la modalidad de ingreso al país rechazando el pedido a pesar de poder cumplir con los requisitos para obtener una residencia precaria destacando que la Dirección Nacional de Migraciones obró conforme sus facultades regladas (...) (sumario) CSJ. 89674-2017) (p. 1).  <a href="https://www.ijuridica.com.ar/2022/06/csj-89674-2017-">https://www.ijuridica.com.ar/2022/06/csj-89674-2017-</a></p>

	ingreso-irregular-de-extranjeros-al-territorio-nacional-y-cancelacion-de-permanencia/
Caso (16/12/2021), "Peralta, Crispín Antonio"	...la existencia de una condena por tráfico de estupefacientes, más allá del monto de la pena, si el delito se refiere a uno de los eslabones de esa actividad, tomando como referencia para su definición a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (considerando 10) (p. 6). <a href="https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/fallos89765.pdf">https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/fallos89765.pdf</a>
Caso (28/12/2021), Zheng, Wenqiang"	...el art. 29, inc. i, de la ley 25.871 como causal impediendo del ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte en la causa CAF 89674/2017/CA1-CS1 "Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM" (p. 1) <a href="http://scw.pjn.gov.ar/scw/seam/docstore/document.seam?docId=1&amp;cid=142197">http://scw.pjn.gov.ar/scw/seam/docstore/document.seam?docId=1&amp;cid=142197</a>
Caso (10/05/2022), "Manzaba Cagua, Jessica"	...en los supuestos en los que la condena se refiera a un delito vinculado con estupefacientes sin relación con el proceso de tráfico de esas sustancias, como ocurre en este caso, resulta aplicable la doctrina establecida por esta Corte en el precedente de Fallos: 341:500 ("Apaza León") (p. 7) <a href="https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/Manzaba%20(Causa%20N%C2%B0%2049605).pdf">https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/Manzaba%20(Causa%20N%C2%B0%2049605).pdf</a>
(06/09/2022) Caso C. G., A. c/ EN – DNM "Recurso de hecho ..."	...el principio del interés superior del niño encuentra consagración constitucional (...). Su consideración debe orientar y condicionar toda decisión de los tribunales llamados al juzgamiento de los casos que involucran a los niños y niñas en todas las instancias, incluida la Corte Suprema... (p. 10). <a href="file:///C:/Users/Usuario/Desktop/DOCTORADO%20UCES/CGA%20(Causa%20N%C2%BA%2059609)CSJN.pdf">file:///C:/Users/Usuario/Desktop/DOCTORADO%20UCES/CGA%20(Causa%20N%C2%BA%2059609)CSJN.pdf</a>

**Cuadro elaboración propia en base a los casos analizados de la CSJN**

## Discusión y conclusiones

Mediante el cuadro sintetizado se han plasmado la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que reconoce la potestad de los Estados respecto de establecer la política migratoria en su derecho interno, pero respetando los estándares del derecho internacional humanitario, exigiendo que se verifiquen los requisitos que establece el estatuto de refugiado.

Tanto mediante las opiniones consultivas, como en las ejemplarizantes sentencias la CIDH, ordena a los Estados partes que antes de deportar a los migrantes se verifiquen las situaciones de vulnerabilidad o riesgo a la vida que causaría la devolución a su país o aun tercer país puntualmente en los casos "Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana" y "Familia Pacheco Tineo v. Bolivia" se remarca que "La Convención Americana establece en su artículo 22.8 la prohibición de expulsión o

devolución de cualquier 'extranjero' a 'otro país, sea o no de origen' (es decir, en su territorio de origen o en un tercer Estado), en el cual 'su derecho a la vida o a la libertad' estén 'en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas"

En tal sentido la CIDH, remarca la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario y la protección especial de los niños conforme a la Convención de los Derechos del Niño; Opinión Consultiva titulada "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su parte ha seguido en el período 2018-2022 un criterio ambivalente con una jurisprudencia que viene siendo regresiva en materia de expulsiones en términos generales avalando las resoluciones administrativas de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM).

Solo a modo de excepción la CSJN, ha aplicado principios del orden convencional y la doctrina de la CIDH respecto de los criterios humanitarios en casos de mujeres madres a cargo de hijos que quedarían en desamparo material y moral al ser deportadas. (Caso DNM s/ recurso directo), remarcando "...la noción de ese "interés superior" imponía examinar las particularidades del caso..." (considerando 12).

### Referencias bibliográficas y fuentes de información

- Cernadas, P. C., & Odriozola, I. (2022). Personas migrantes. Expulsiones. Niños y niñas. CSJN. "Huang, Qiuming c/EN-DNM s/recurso directo DNM" y "Otoya Piedra, Cesar Augusto c/EN-DNM s/recurso directo DNM", 7 de diciembre de 2021. Revista Debates sobre Derechos Humanos, (6), 37-52. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1423-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2650-1-10-20230316.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos INFORME No. 81/10 de fecha 20 de julio de 2006, (vinculado a los Informes 56/06 y 57/06, 12 de julio de 2010). Expulsión. Delitos. Derecho a la vida privada y familiar. Arraigo. Orden público. Interés superior del niño. CASO 12.562 Wayne Smith, Hugo Armendariz, y Otros C/ Estados Unidos <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7959>
- CIDH. Opinión Consultiva Oc-21/14 (19/08/2014) Derechos y Garantías De Niñas Y Niños En El Contexto De La Migración Y/O En Necesidad De Protección Internacional
- CIDH. Sentencia Caso Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Expulsiones colectivas. Debido proceso. Derecho de defensa. Asistencia letrada. Notificación. Arbitrariedad. No discriminación. Control judicial. Recursos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)
- CIDH. Sentencia Caso Familia Pacheco Tineo v. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Deber de fundamentación. Expulsión. Debido proceso. Vida. Integridad. Principio de no devolución. Refugiado. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_272\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf)

- Constitución de la Nación Argentina Ley N° 24.430, Ordenase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994) Sancionada (15 /12/ 1994) Promulgada (30/01/1995).  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/04999/804/norma.htm>.
- Convención Sobre Los Derechos Del Niño 20/11/1989.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- CSJN, 08/05/2018, "Apaza León, Pedro Roberto c/ EN – DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados".  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18000037.pdf>
- CSJN, 07/12/2021, "Otoya Piedra, César Augusto c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM". [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21000227%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21000227%20(1).pdf)
- CSJN, 07/12/2021, "Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM".  
[\(https://www.csjn.gov.ar/\)](https://www.csjn.gov.ar/).  
[http://scw.pjn.gov.ar/scw/seam/docstore/document.seam;jsessionid=-ixR2CLMOB5sTMg2e7Z+jkzY.scw4\\_1?docId=1&cid=158742](http://scw.pjn.gov.ar/scw/seam/docstore/document.seam;jsessionid=-ixR2CLMOB5sTMg2e7Z+jkzY.scw4_1?docId=1&cid=158742)
- CSJN, 16/12/2021, "Peralta, Crispín Antonio c/ EN –M Interior- DNM – resol 111/12 (ex 814477/06 80160/09) s/ recurso directo DNM". [\(https://www.csjn.gov.ar/\)](https://www.csjn.gov.ar/).
- CSJN, 10/05/2022, "Manzaba Cagua, Jessica c/ EN – M Interior OP y V- DNM s/ recurso directo DNM". <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/22000037.pdf>
- DW Migración Estados Unidos 19/03/2024. Corte Suprema de EE.UU. bloquea ley antimigrantes de Texas (p. 1) <https://www.dw.com/es/corte-suprema-de-eeuu-bloquea-severa-ley-antimigrantes-de-texas/a-68610692>
- El Camino de los Inmigrantes ¿Cuáles fueron los países desde los cuales partieron más emigrantes? [Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/museo/el-camino-de-los-inmigrantes) (p. 2 par. 2).  
<https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/museo/el-camino-de-los-inmigrantes>
- García, L. E. (2022). La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la política migratoria: El caso "Apaza León" (2018).  
[https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/v2/doctrina2.asp?id=12018&base=50&t=j](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina2.asp?id=12018&base=50&t=j)
- DGN. MPD Argentina (p. 1). <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/6335-la-corte-suprema-revoco-la-expulsion-de-una-migrante-madre-de-cuatro-hijos>
- Lara Correa, W. (2024). El derecho a migrar y una inconsistencia normativa bajo la lupa de los derechos humanos. *Ab-REVISTA DE ABOGACÍA*, (14), 17-38.  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1715-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3206-1-10-20240703%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1715-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3206-1-10-20240703%20(1).pdf)
- Landeyro, C. W. (2022). La utopía del derecho humano a migrar: el caso Huang en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Revista de la Escuela Judicial*, (2).  
<https://revista.cmagistraturabsas.gob.ar/escuelajudicial/article/view/40>
- Ley Nacional N° 23.849 Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño; Sancionada, 27/09/1990; Promulgada de hecho, 16/10/1990.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
- Ley N° 25871 (17 de diciembre 2003). Migraciones Nuevo Régimen Legal. Publicado B.O. 21-01-2004. <http://www.infoleg.gob.ar/>
- Magliano, M J y Perissinotti, M V (2017) *Migraciones y migrantes en Argentina en el siglo XXI* CONICET – Córdoba. <https://cordoba.conicet.gov.ar/migraciones-y-migrantes-en-argentina-en-el-siglo-xxi/>

- Montalvo, J y Batalova, J (2024), Inmigrantes sudamericanos en Estados Unidos, MPI Migration Policy Institute <https://www.migrationpolicy.org/article/inmigrantes-sudamericanos-en-los-estados-unidos>
- MPI en Español. [https://www.migrationpolicy.org/mpi-en-espanol?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAjw0t63BhAUEiwA5xP54VigHtx4cD-HiA\\_IHIMtJWGaxzYMvXzrwMkaYQFDfDKmQ-nOf0lv-hoCDtUQAvD\\_BwE](https://www.migrationpolicy.org/mpi-en-espanol?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw0t63BhAUEiwA5xP54VigHtx4cD-HiA_IHIMtJWGaxzYMvXzrwMkaYQFDfDKmQ-nOf0lv-hoCDtUQAvD_BwE)
- Salmain, M y Odriozola, I, (2018) Expulsión De Migrantes. CSJN, “Apaza León, Pedro Roberto c/ EN - DNM Disp. 2560/11 (Exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados”, 8 de mayo de 2018.Ed, Revista Debates sobre Derechos Humanos N° 2. <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/07/Debates-sobre-Derechos-Humanos-Nro2-2018-Revista-digital-ISSN-2591-670X-2.pdf>